

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y MICRO SISTEMAS S.A.U.**

Entre el **MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**, representado en este acto por su titular, el Fiscal General José Ignacio Gerez, D.N.I. 25.202.307, con domicilio legal en calle Leloir y Entre Ríos 3°Piso -Ciudad Judicial- Neuquén Capital (**en adelante, “MPF”**) y por la otra parte **MICRO SISTEMAS S.A.U.** CUIT N° 30-57297583-1, sociedad inscripta originalmente en el Registro Público de Comercio de Córdoba, en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo el Número 1224 al folio 4967 tomo 20 con fecha 31 de agosto de 1977, resultando inscripta en la Inspección General de Justicia de la Capital Federal con fecha 21 de diciembre de 1989 bajo el número 9274 del Libro 107 Tomo “A” de Sociedades Anónimas, en razón del traslado de su domicilio legal a esa Ciudad, domiciliada en Gral. Hornos N° 690, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por Pablo Cesar Casey, en carácter de Director de Asuntos Legales e Institucionales, (**en adelante, “MICROSISTEMAS”** y conjuntamente con MPF denominados como las “Partes” o en forma individual como la “Parte”), convienen en celebrar el presente convenio marco de colaboración y cooperación (**en adelante, “Convenio”**).

CONSIDERANDO:

I. Que, el MPF entiende necesario la incorporación a su infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones digitales a los efectos de optimizar las herramientas para la investigación de hechos delictivos.

II. Que, por su parte MICROSISTEMAS, ha desarrollado un sistema de Acceso a la Información para la Justicia Penal <https://autogestionrequerimientospenales.telecom.com.ar> (**en adelante “Sistema AIJP”**) cuyo propósito es la autogestión de requerimientos judiciales de información en el marco de causas penales, el cual permitirá a los funcionarios del MPF solicitar información relativa a los datos asociados como ser la datos de

registración, CUIT, CVU, alias, mail asociado, movimientos de saldos, datos biométricos de registración de los usuarios de MICROSISTEMAS para ser incorporados en el marco de un proceso judicial.

III. Que, es intención del MPF utilizar el Sistema AIJP de MICROSISTEMAS para la autogestión de requerimiento judiciales de información en el marco de las causas penales que tramitan a su cargo.

IV. Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, las Partes se reconocen mutuamente capaces y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la adopción de medidas de coordinación y acción común para la generación de un canal directo de comunicación entre las Partes, consistente en establecer un sistema de consultas de requerimientos judiciales de información en el marco de causas penales y sus respectivas respuestas por parte de MICROSISTEMAS, a través de medios electrónicos.

SEGUNDA: A efectos de facilitar y agilizar la tarea de investigación que realiza el MPF en el marco de sus deberes y atribuciones, MICROSISTEMAS facilitará la forma de requerir la información relacionada a los usuarios de MICROSISTEMAS. Dicha cooperación se realiza de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las Partes acuerdan que MPF podrá formular requerimientos de información en causas penales a MICROSISTEMAS a través del Sistema AIJP.

b) A efectos de identificar a los requirentes de la consulta y de resguardar la confidencialidad de la información, cada usuario del MPF deberá registrarse en el Sistema AIJP completando para ello los datos que le serán requeridos a tal efecto, incluyendo la aceptación de Términos y Condiciones. Para aquellos usuarios que ya se encuentren registrados en el portal, atento el convenio suscripto oportunamente con TELECOM

ARGENTINA S.A. CUIT 30-63945373-8, deberán necesariamente previo a poder enviar un pedido de información dirigido a MICROSISTEMAS, aceptar los términos y condiciones nuevamente asociados a la protección de los datos personales y el uso de estos mismos.

Una vez obtenido el “USUARIO” y generada la correspondiente “CLAVE”, el MPF podrá canalizar a través del Sistema AIJP, previa adopción de los recaudos legales correspondientes, requerimientos dirigidos a MICROSISTEMAS. Por su parte, MICROSISTEMAS se compromete a mantener operativo el Sistema AIJP y a realizar los mayores esfuerzos para dar respuesta a las solicitudes cursadas dentro del plazo que le fuera indicado. La respuesta será tomada como válida y suficiente por el MPF.

Las Partes acuerdan que, únicamente los funcionarios designados por el MPF podrán requerir a MICROSISTEMAS las solicitudes de informes. En tal sentido, es necesario que el MPF aporte previamente el listado de funcionarios del MPF que se encuentran habilitados para solicitar el alta como USUARIOS del Sistema AIJP de MICROSISTEMAS. Dicho listado será semestralmente actualizado por el MPF. Toda solicitud de baja y/o bloqueo de un USUARIO activo, deberá ser comunicado por el MPF en forma inmediata a MICROSISTEMAS a través de la casilla de correo autogestionrp@teco.com.ar a fin de que MICROSISTEMAS proceda al bloqueo y/o suspensión del mismo.

El MPF conoce y acepta que será exclusivamente responsable en adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger el USUARIO y CLAVE solicitada en el marco del uso del Sistema AIJP. El MPF conoce y acepta que el USUARIO y CLAVE son privados, secretos e intransferibles. El resguardo de los mismos será responsabilidad exclusiva del MPF, quedando MICROSISTEMAS eximida de cualquier tipo de responsabilidad por su divulgación a terceros o uso incorrecto. El uso del Sistema AIJP realizado con el USUARIO y CLAVE será considerado por MICROSISTEMAS como válido, legítimo y auténticamente realizado por el MPF, asumiendo este último las consecuencias del uso del Sistema AIJP en su nombre.

MICROSISTEMAS no asume responsabilidad alguna en caso de extravío, robo, hurto, pérdida o mal uso por parte del MPF del “USUARIO y CLAVE”.

TERCERA: Representantes: Actuará en representación de MICROSISTEMAS, para toda actividad vinculada al convenio, el gerente del Área de Asuntos Penales, Delitos Tecnológicos y Requerimientos Judiciales, Dr. Sergio Daniel Piris, en tanto que al mismo efecto la representación por el MPF será ejercida por el Dr. Gaston Rosenfeld. Dichos representantes se encargarán de coordinar y llevar a cabo todas las actividades que se deriven de la celebración del convenio.

CUARTA: Contacto de urgencia: En caso de tratarse de causas **urgentes**, si bien el portal identifica a las mismas, se establece como referente de contacto al Dr. Sergio Piris spiris@teco.com.ar y a la Dra. Carolina Bertola cbertola@teco.com.ar, Coordinadora del área de Requerimientos Judiciales de Micro Sistemas S.A.U.

QUINTA: MICROSISTEMAS realizará sus mejores esfuerzos para brindar la capacitación necesaria a fin de facilitar el trabajo de los funcionarios del MPF y lograr una correcta, eficaz y adecuada utilización del Sistema AIJP a través de una Guía Práctica de Uso del Sistema AIJP.

SEXTA: Las Partes convienen en que toda situación no prevista en el presente, que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio, será suplida mediante la suscripción de acuerdos complementarios.

SEPTIMA: La firma y ejecución del presente Convenio no importa aportación económica. Las Partes declaran que no se deben mutuamente contraprestación pecuniaria en virtud de las obligaciones asumidas en este Convenio.

OCTAVA: Las Partes se obligan a guardar confidencialidad con relación a los datos suministrados a través del Sistema AIJP como así también toda otra información que surja de la implementación del presente convenio. Las Partes responderán, de conformidad con la

normativa vigente, por toda vulneración al deber de confidencialidad que, en forma directa o indirecta, implique la difusión no autorizada de datos y que se produjera como consecuencia del accionar doloso o culposo de cualquiera de ellas.

NOVENA: Se define como "Información Confidencial", los términos del presente Convenio y toda la información a la que las Partes tenga acceso en el marco del presente, haya o no haya sido marcada como confidencial y sin perjuicio del medio por el que fuese revelada. En especial, tendrá carácter confidencial la información a la que accedan las Partes en el marco del desarrollo de las prestaciones objeto de este Convenio. Las Partes se obligan utilizar el mismo grado de cuidado y discreción que utiliza para evitar la divulgación de su propia Información Confidencial.

Las Partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad (ley 24.766, ley 25.326 su decreto y normativa complementaria) de toda la Información Confidencial, no pudiendo ser publicada o divulgada por fuente alguna, pudiendo ser utilizada solo para uso interno de cada Parte y para el cumplimiento del objeto de este Convenio conforme lo aquí previsto. Cada una de las Partes se compromete a no revelar, vender, poner a disposición de, o permitir el uso de la Información Confidencial suministrada por la otra Parte a cualquier tercero, directa o indirectamente, excepto a aquellos expresamente autorizados por la parte reveladora. Cualquier uso de la Información Confidencial en un modo diferente a lo establecido en este Convenio será considerado incumplimiento grave.

La obligación de confidencialidad aquí establecida se adquiere en relación con la existencia y los términos del presente Convenio, excepto cuando su divulgación resulte necesaria por obligación legal.

Excepciones: La obligación de confidencialidad prevista, no resultará aplicable a aquella información que (i) deba ser divulgada como consecuencia de un requerimiento con las leyes y/o normas aplicables; (ii) sea de dominio o conocimiento público al momento de su revelación y/o acceso por parte de cualquiera de las Partes y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores, sin que ello se deba a la violación de la

obligación de confidencialidad prevista en la presente Cláusula; (iii) que ya se encontrara en poder de cualquiera de las Partes y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores al momento de haber sido revelada por dicha Parte y/o al momento en que cualquiera de las Partes y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores tuvieren acceso a la misma; y/o (iv) hubiere sido generada por cualquiera de las Partes y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores en forma independiente sin la utilización de la información objeto de la obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior.

Cada una de las Partes celebrará con – a modo de ejemplo y sin tratarse de un detalle taxativo - su personal (bajo cualquier relación que pudiera vincularlos), funcionarios, contratistas, subcontratistas, asociados, proveedores y/o terceros que aplique al objeto de este Convenio, convenios de confidencialidad que como mínimo contemplarán las exigencias de esta cláusula y por la presente, cada una de las Partes asume expresamente la responsabilidad por las acciones y/u omisiones de – a modo de ejemplo y sin tratarse de un detalle taxativo – su personal (bajo cualquier relación que pudiera vincularlos), funcionarios, contratistas, subcontratistas, proveedores, asociados y/o terceros, e indemnizará a MICROSISTEMAS por todo daño originado de dichas acciones y/u omisiones.

Toda la Información Confidencial revelada por las Partes en el marco del presente Convenio permanecerá en propiedad de la Parte reveladora.

DECIMA: Datos Personales. las Partes cumplirán con las disposiciones de la Ley 25.326, su reglamentación y normas complementarias para el tratamiento de los datos personales.

En caso de existir transferencia internacional de datos personales en el que intervenga un país que no proporcione un nivel adecuado de protección de acuerdo a la normativa argentina, las Partes, en forma previa a la transferencia, celebrarán el Contrato Modelo de Transferencia Internacional de Datos Personales respectivo, conforme lo establecido en la Disposición 60-E /2016 y normativa complementaria.

Las Partes declaran y garantizan que cumplen con las medidas de seguridad de los sistemas utilizados para el tratamiento lícito de los datos personales previstas en la Disposición 47/2018 Anexo 1 de la AAIP.

Cada una de las Partes es titular de sus bases de datos personales registradas y es responsable de su tratamiento lícito conforme los términos de la Ley 25.326 y su decreto reglamentario y cumplirá con toda normativa aplicable sobre protección de datos personales.

La Información Confidencial amparada por la Ley 25.326, su decreto reglamentario y normativa complementaria, será destruida por las Partes a la finalización de la vigencia del Convenio.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia por un **período de dos años (2)** a partir de la fecha de su suscripción, renovándose en forma automática por idénticos períodos, salvo que alguna de las Partes comunique su voluntad de rescindirlo, lo que deberá ser notificado fehacientemente con una antelación no menor a noventa (90) días.

Las Partes podrán, en cualquier momento, rescindir anticipadamente este Convenio, sin invocación de causa, y sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, debiendo cursar notificación fehaciente a la otra Parte, de su decisión en tal sentido, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que desee rescindir. Durante este lapso, se comprometen a mantener en vigencia los compromisos aquí asumidos.

El incumplimiento de una de las Partes respecto de cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo emergentes de este Convenio facultará a la contraria a constituirlo en mora previa intimación fehaciente a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas por un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido el plazo de intimación sin que la Parte incumplidora de cumplimiento a sus obligaciones quedará constituida en mora, en cuyo caso, la otra Parte quedará facultada a i) optar por exigir su cumplimiento o ii) dar por resuelto de pleno derecho este Convenio, sin necesidad de interpelación judicial o

extrajudicial alguna, mediante simple notificación con derecho, en ambos casos, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA: Domicilios: A los efectos del presente, las Partes fijan los domicilios en los que se señalan en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas y cumplidas las diligencias y notificaciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales a ellas cursadas, aunque los interesados no se encuentren allí y se mantendrán subsistentes mientras no se notifique fehacientemente su modificación.

DÉCIMO TERCERA: Cesión: El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni transferido a terceras personas por ninguna de las Partes, sin autorización por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO CUARTA: Ley y Jurisdicción: Las Partes se someten a las leyes de la República Argentina. Cualquier divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación y/o ejecución de la presente, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero y/o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de Octubre de 2024.